



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, Q 8 JUN. 2009

2009/06/08

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 17 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud presentada con fecha 9 de setiembre de 2008, por CITRÍCOLA SALTEÑA S.A., CORALER S.A., TRIGUAY S.A. para que se autorice a la primera, a ser titular tanto en propiedad como en calidad de arrendataria, de los padrones rurales individualizados en los Anexos A y B (fs. 10 a 13) y, a las dos firmas restantes en subsidio, y para el caso que no se accediera, por parte del Poder Ejecutivo, a la exoneración tributaria por la fusión proyectada de las mismas con Citrícola Salteña S.A., la titularidad en propiedad y en arrendamiento de los padrones individualizados en los Anexos C (Coralier S.A.) y D (Triguay S.A.);

II) con fecha 3 de octubre de 2008, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que, correspondería se acreditara la tenencia de las acciones de Citrícola Salteña S.A., así como la nominatividad de las de Coralier S.A. y Triguay S.A.; a esos efectos se confirió vista a las peticionantes (fs. 25) quienes, con fecha 6 de noviembre de 2008, la evacuan adjuntando la documentación requerida;

III) vuelto los antecedentes al Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo ya citado, con fecha 28 de noviembre de 2008 informa que, con la nueva documentación aportada por la firma no existe inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que se autorice a Citrícola Salteña S.A., de acuerdo con lo establecido en el Art. 1º de la ley

Nº 18.092, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172. Y, para el caso de que no se obtuviera la exoneración tributaria presentada ante el Poder Ejecutivo por la sociedad, simultáneamente con la petición correspondería que la compareciente reiterare su solicitud subsidiariamente realizada para las firmas Coraler S.A. y Triguay S.A.;

IV) en expedientes agregados Nos. 001/3546/2008 y 001/3806/2008, las peticionantes presentan, respectivamente, testimonios notariales de la resolución del Poder Ejecutivo de 17 de noviembre de 2008, referida a la exoneración tributaria respecto de la fusión por absorción de Coraler S.A. y Triguay S.A. en Citrícola Salteña S.A., y del contrato definitivo de fusión, por el cual Citrícola Salteña absorbió a Coraler S.A. y Triguay S.A., celebrado el 30 de noviembre de 2008;

V) con fecha 16 de abril de 2009, la Comisión Asesora Ley Nº 18.092, comparte el informe letrado de fs. 39, que considera a la solicitante Citrícola Salteña S.A. comprendida en la excepción establecida en el Art. 1º de la ley Nº 18.092, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172, por lo que recomienda se otorgue a dicha empresa la autorización solicitada y, remite las actuaciones a efectos de su elevación al Poder Ejecutivo;

VI) con fecha 4 de mayo de 2009 la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República dictamina que, del análisis de los antecedentes surge que la peticionaria manifiesta que se dedica a la producción y comercialización de frutas cítricas, siendo el principal productor y exportador nacional en ese rubro y que, la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Comisión Asesora ley Nº 18.092 se expidieron en forma favorable a lo solicitado. En consecuencia, entiende que puede otorgarse la autorización correspondiente y sugiere la vuelta de los obrados al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a efectos de que eleve al Poder Ejecutivo el respectivo proyecto de resolución;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a CITRICOLA SALTEÑA S.A. a ser titular, tanto en propiedad como en calidad de arrendataria de los padrones rurales detallados en los Anexos A y B (fs. 10 a 13) adjuntos a su petitorio, presentado con fecha 9 de setiembre de 2008 (fs. 18 a 20).

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a CITRICOLA SALTEÑA S.A. en el domicilio constituido en asunto agregado N° 001/2761/2008 (fs. 1).

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º. del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007. Cumplido, archívese.

De TOSCANO VAZQUEZ
Presidente de la República

